



**RESOLUCION EXENTA N° MET-F-00283
MAT: REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA
DEL PROGRAMA "EMPRENDAMOS BASICO
REGULAR", CÓDIGO DE LICITACIÓN 457202,
DEL FOSIS EN LA REGIÓN METROPOLITANA.
SANTIAGO, 03-04-2024**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.989, en particular en su Título II "Del Fondo de Solidaridad e Inversión Social"; la Ley N°21.516, de presupuestos del sector público para el año 2023; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Resolución N°1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto N°55, de 1990, modificado por el Decreto N°249 de 1999, ambos del Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta N°75 de fecha 19 de enero de 2021; la Resolución Exenta RA N°422/62/2024 de fecha 18 de enero de 2024 y la Resolución Exenta N° FC-P-00034 de 16 de enero de 2024, todas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°13/2024/FS de fecha 15 de marzo de 2024, se aprobaron las Bases Regionales Administrativas, Técnicas y Anexos del programa **"EMPRENDAMOS BASICO REGULAR", CÓDIGO DE LICITACIÓN 457202, DEL FOSIS EN LA REGIÓN METROPOLITANA.**
2. Que, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.880, establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando que en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio.
3. Que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.703, de 2016, ha precisado que *"dado que la ley N° 19.886 no contempla disposiciones relacionadas con la revocación de actos concernientes a un proceso de adquisición de los bienes y servicios, resulta aplicable en forma supletoria el artículo 61 de la ley N° 19.880, en la medida que se verifiquen los supuestos normativos para su procedencia"*.
4. Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que *"la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora"*. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación



debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

6. Que, la Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N°6379-2011, de 23 de junio de 2011, señaló entre otras, que "(...) *ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo*".
7. Que asimismo la doctrina especializada concibe la revocación, como "*la medida que adopta la propia Administración Activa, tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja*" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).
8. Que, el artículo 11° de la Ley 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que "*La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la sustanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan y priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos*".
9. Que, habiéndose aprobado y calificado las circunstancias que motivaron la licitación pública previamente señalada, y consecuentemente habiéndose publicado las correspondientes Bases Administrativas y Técnicas del programa **"EMPRENDAMOS BASICO REGULAR", CÓDIGO DE LICITACIÓN 457202, DEL FOSIS EN LA REGIÓN METROPOLITANA**, se ha visualizado en la etapa aclaratoria, que las bases administrativas y técnicas contienen inconsistencias técnicas, que no pueden ser subsanados en la respectiva etapa aclaratoria, lo cual podría llevar a efectuar la libre concurrencia de los oferentes, una mala evaluación de las propuestas y además afectar los intereses del servicio respecto a la correcta aplicación de la política pública.
10. Que, es dable advertir, que la presente licitación se encuentra en la etapa previa al término de la recepción de las ofertas, y no existen derechos adquiridos de parte de los oferentes, pues no se ha adjudicado el proceso, y por tanto, tampoco se ha formalizado la contratación de los servicios. En virtud de ello y teniendo presente que los actos administrativos son esencialmente revocables, salvo las excepciones taxativamente consagrados en la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, ninguna de las cuales se configura en la especie, se puede colegir que el servicio está facultado para revocar el proceso de licitación antes individualizado.
11. Que, por circunstancias excepcionales de buen servicio y apreciables objetivamente en la presente convocatoria, resulta del todo necesario revocar la presente licitación pública, y efectuar un nuevo llamado a licitación pública del programa **"EMPRENDAMOS BASICO REGULAR", CÓDIGO DE LICITACIÓN 457202, DEL FOSIS EN LA REGIÓN METROPOLITANA**.



12. Que, en mérito de las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente:

RESUELVO:

REVOQUESE, el proceso de licitación pública del programa **"EMPRENDAMOS BASICO REGULAR"**, **CÓDIGO DE LICITACIÓN 457202, DEL FOSIS EN LA REGIÓN METROPOLITANA**, aprobado por Resolución Exenta N°13/2024/FS de 15 de marzo de 2024, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región Metropolitana, por las razones y normativa previamente expuesta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SILVIA FERRADA ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL

KRM/MQH/ICD/SFE

ANEXOS: SI CORRESPONDE

DISTRIBUCIÓN

- DGP

- DAF

- ENCARGADA PROGRAMA: FRANCISCO VIRA

- DEPTO. JURÍDICO

- ARCHIVO FOSIS